

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos TRIBUTAR-ios

Junio 24 de 2009 FLASH 322

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en

soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite. Cualquier cita o uso del documento sin estos requisitos o finalidades, podrá ser denunciada a las autoridades de acuerdo con las reglas penales pertinentes.

PAGOS DE SALUD DEDUCIBLES DE RENTA

ecien se acaba de conocer el decreto 2271 de junio 18 de 2009, por medio del cual se reglamenta la deducción por concepto de pagos de salud. Conforme al citado decreto tenemos lo siguiente:

- (a) <u>Salud obligatoria es deducible</u>: acogiendo la doctrina DIAN contenida en el concepto 043973 de mayo de 2008 (véanse nuestros documentos 274 y 278 de 2008), el reglamento expresa que los aportes obligatorios de salud que se le descuentan al trabajador [el 4%], son deducibles en la declaración de renta. Aunque el decreto no dice nada, siguiendo la doctrina oficial, esa deducción no altera la base de cálculo de la renta exenta del pago laboral.
- (b) <u>Salud obligatoria reduce retención de salarios</u>: el aporte de salud reduce la retención en la fuente por concepto de pagos laborales. A este efecto, el reglamento considera que la reducción debe aplicarse tomando en cuenta el promedio de lo descontado al empleado en el año inmediatamente anterior. Es decir, la suma de aportes descontados al empleado en el año anterior, se divide entre 12, o por el número de meses laborados si es menor que 12, y ese valor será el que se disminuye de la base mensual de retención en la fuente. Para el caso del procedimiento 2, el valor que así se determine, se tendrá en cuenta tanto para calcular el porcentaje fijo, como para calcular la base de retención mensual.

Ahora bien, el reglamento dispone el derecho a deducir de la base de retención el promedio de aportes de salud realizados <u>en el año inmediatamente anterior</u>, pero no define qué cubre ese periodo de tiempo. Nosotros entendemos que el concepto "año inmediatamente anterior" es el año calendario (enero a diciembre), por lo que, para el procedimiento uno, el valor de aporte que podrá reducirse de la base de retención de cada uno de los meses que restan del año 2009, será el promedio de lo que el

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

empleado haya aportado en el año 2008 (que viene a ser, por tanto, el año anterior).

Igual valor tendrá efecto para el procedimiento dos. Así, en junio de 2009 habrá de computarse el porcentaje fijo de retención para el segundo semestre del año 2009; para ello, se tomará el promedio de aportes de salud descontados al empleado durante el año anterior al cálculo, es decir, durante los meses de enero a diciembre de 2008, y dicha sumatoria se dividirá entre 12 (doce).

En realidad, lo que hace el reglamento es equiparar el tratamiento de los pagos de salud obligatorios, con los pagos por intereses de vivienda, por salud prepagada y educación.

(c) Certificación de aportes por cambio de empleo: si un trabajador ha cambiado su empleo, podrá solicitar a su anterior empleador una certificación de los aportes descontados en el año anterior, con el fin de que dichos aportes sean considerados para el cálculo de la retención en la fuente en su nuevo trabajo. Como quiera que se trata de un certificado, el empleado deberá allegar el mismo, antes de que se le descuente la retención en la fuente y, en todo caso, tendrá que allegar el certificado del año anterior, a más tardar en abril 15 de cada año.

En consecuencia, en este momento, que estamos ad portas del cálculo del porcentaje fijo del segundo semestre, los empleados que hayan cambiado de trabajo, deberán rápidamente solicitar el certificado de aportes de salud del año 2008, con el fin de que su nuevo empleador se los tenga en cuenta para el cálculo del porcentaje fijo de retención para el segundo semestre del año 2009.

- (d) <u>Salud prepagada</u>: el artículo 387 del ET señala que los pagos por medicina prepagada que se efectúen a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, sirven como reductores de la retención en la fuente. El decreto 2271 de 2009, dispone que los pagos a que se refiere el artículo 387, son todos aquellos que se realicen por planes adicionales de salud, conforme a las normas de seguridad social. El artículo 169 de la ley 100 de 1993 define los planes complementarios, señalando que son aquellos que ofrecen las *entidades promotoras de salud*, es decir, las encargadas de la afiliación, registro de afiliados y recaudo de cotizaciones. Las empresas de medicina prepagada pueden ser, acorde con la definición que ofrecen los artículos 180 y 181 de la ley 100, empresas promotoras de salud, caso en el cual requieren autorización de la superintendencia nacional de salud y, entre otros requisitos, anunciar en su nombre la calidad de EPS.
- (e) <u>Retención empleados independientes</u>: el artículo 4 del decreto incluye como novedad, la posibilidad de que la retención en la fuente por pagos que se verifiquen a trabajadores independientes, se disminuya con los aportes obligatorios que éstos deban hacer al sistema de seguridad social

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

en salud. Para ello, señala la norma que junto a la factura, deberá remitirse la evidencia del pago de los aportes por salud, con una declaración jurada de que el aporte de salud pagado, corresponde precisamente, a los ingresos objeto del contrato cuyo pago se recibe.

*** Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C